

Medellín, 25 de febrero de 2025

COMUNICADO INTERNO

Para: **JORGE IVÁN OSORIO CARDONA**
Subdirector Administrativo y Financiero

De: Gerencia

Asunto: Designación de supervisión.

Me permito informarle que ha sido designada supervisora del contrato de prestación de servicios **177-02-2025**

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL CARISMA
CONTRATISTA:	DAYANA MARCELA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. No:	32.241.190 de Medellín Antioquia
OBJETO:	Prestar servicios profesionales de apoyo técnico a la supervisión en la revisión y verificación de los entregables del contrato de consultoría No. 242-09-2024, con el fin de determinar su conformidad con los requisitos técnicos, normativos y contractuales, garantizando la correcta validación de los entregables del estudio de vulnerabilidad sísmica de la infraestructura del Hospital Carisma."
DURACIÓN:	Dos (2) meses
VALOR:	\$9.000.000

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

Le corresponde a la ESE HOSPITAL CARISMA, a través del supervisor, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

El artículo 84 de la Ley en mención, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

E.S.E Hospital Carisma, NIT 890.985.405-5/ Línea única de atención 604 60 502 33
Dirección Cra. 93 N° 34 AA 01, barrio Belencito.
www.esecarisma.gov.co

Los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 1952 de 2019, establece en el libro II parte especial, título único, capítulo I, faltas gravísimas, en el artículo 54. Faltas relacionadas con la contratación Pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

(...)

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la oficina de Asesoría Jurídica con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado por la ESE, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

Igualmente, deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar los pagos, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual, el supervisor deberá archivar toda la documentación que se genere en la ejecución contractual de conformidad con la ley 594 de 2000.

Una vez aprobada la póliza de garantía en el evento que se haya pactado, deberá el supervisor suscribir el acta de inicio con el contratista.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

E.S.E Hospital Carisma, NIT 890.985.405-5/ Línea única de atención 604 60 502 33
Dirección Cra. 93 N° 34 AA 01, barrio Belencito.
www.esecarisma.gov.co

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto.

Serán objeto de liquidación los contratos de tracto Sucesivo o sea aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran o por su terminación en forma anormal.

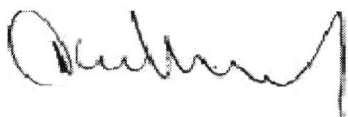
En este periodo es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista los ajustes, revisiones y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, suscribiendo finalmente las partes el acta de liquidación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación sino de terminación.

En el evento de cambio de supervisor por cualquier circunstancia, éste deberá elaborar un informe de supervisión, para ello contará con cinco (5) días hábiles.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Estatuto de Contratación, al igual que los Manuales de contratación y de Supervisión y/o interventoría de la ESE Hospital Carisma.

Atentamente,



CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA
Gerente



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

E.S.E Hospital Carisma, NIT 890.985.405-5/ Línea única de atención 604 60 502 33
Dirección Cra. 93 N° 34 AA 01, barrio Belencito.
www.esecarisma.gov.co